

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0017-A

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett MórtoLa, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 010/2021 de 19 de abril de 2021, y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0010-A de 27 de junio de 2022, para operar las rutas: CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales; y, CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades de aire, el cual se encuentra vigente por un plazo de tres (3) años, contados desde el 03 de junio del 2021 hasta el 31 de enero de 2025;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-12050 de 20 de marzo de 2023, suscrito por el Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda., Apoderada en Ecuador de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**, solicita al señor Director General de Aviación Civil la modificación de su permiso de operación tendiente a incrementar la ruta: CIUDAD DE PANAMA – MANTA – CIUDAD DE PANAMA, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, según extracto de 28 de marzo de 2023, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2023-0238-M de 30 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**, en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0239-M de 30 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Administrativa, y Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0104-M de 03 de abril de 2023, la Directora de Comunicación Social informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.**, se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0542-M de 04 de abril de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, concluye y recomienda:

“CONCLUSIÓN

** La Gestión de Operaciones no tiene objeción de orden técnico, para que el presente trámite sea atendido favorablemente.*

RECOMENDACIONES

* *Esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario.*

* Comunicar a la compañía aérea que previo a la aprobación de itinerarios incluyendo la estación de Manta, deberá demostrar a la DGAC que en la misma cuenta con instalaciones, facilidades y personal técnico-operativo debidamente capacitado.

* *Considerando que en la revisión Nro. 94 del documento "Autorizaciones Requeridas" emitido por la Autoridad Aeronáutica de Panamá, ya no constan los equipos EMBRAER 190, se recomienda eliminar estas aeronaves del Permiso de Operación de COPA";*

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1075-M de 05 de abril de 2023, la Directora Administrativa a través de la Gestión de Seguros informa: *"Por lo expuesto, la compañía PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 010/2021 vigente hasta el 02 de septiembre de 2023 y certificado seguro de las aeronaves, hasta el 30 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC";*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0288-M de 19 de abril de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite su informe unificado concluyendo y recomendado lo siguiente:

*"5.1. La Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con relación a los informes de sus Gestiones Internas de Transporte Aéreo y de Derecho Aeronáutico, concluye que no existe objeción de carácter legal y aerocomercial, por lo que, recomienda que se **atienda favorablemente** la solicitud de modificación de la COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A., y se incremente la ruta: CIUDAD DE PANAMA – MANTA – CIUDAD DE PANAMA, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuarta libertad del aire, en función de la conectividad y a fin de impulsar la reactivación económica y turística del país, que redunde en beneficio del usuario del transporte aéreo, además, en apego de la designación emitida mediante Nota: ACC-NOTA-2023-366 de 25 de enero de 2023, por el Director de Transporte Aéreo de la República de Panamá y el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de Aeronáuticas de la República de Panamá y la República del Ecuador, firmado el 24 de marzo de 2022.*

5.2. Mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, el Director General de la DGAC, dispuso que "[...] a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos: [...] Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil", por lo que, me permito informar:

*5.2.1. Usted señor Director General, es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de modificación de la COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A., de conformidad con la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por medio de la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para **modificar** o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgadas por dicho organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.*

*5.2.2. Con sustento en los informes legal – aerocomercial, administrativo (seguros) y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A., y se incremente la ruta: CIUDAD DE PANAMA – MANTA – CIUDAD DE PANAMA, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuarta libertad del aire.*

Cabe aclarar que no se considera la recomendación de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, referente a la eliminación de los equipos EMBRAER 190, dado que el pedido de la COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A. no contempla la eliminación de dichos equipos de vuelo, por lo que, la misma compañía deberá solicitar la modificación de su permiso de operación en ese sentido [...]”;

QUE, el trámite de modificación presentado por la COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A., no ha recibido oposiciones y se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 010/2021 de 19 de abril de 2021 otorgado a la **COMPANIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, mismo que fuera renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con **ACUERDOS** Nros. **DGAC-DGAC-2022-0003-A** de 22 de febrero de 2022 y **DGAC-DGAC-2022-0010-A** de 27 de junio de 2022, para que el cuadro de rutas, frecuencias y derechos quede de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias y derechos:

CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales;

CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales; y,

CIUDAD DE PANAMÁ – MANTA – CIUDAD DE PANAMÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales,

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A., previo a la aprobación de itinerarios incluyendo la estación de Manta, deberá demostrar ante la Dirección General de Aviación Civil, que cuenta con instalaciones, facilidades y personal técnico-operativo debidamente capacitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 010/2021 de 19 de abril de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo deja sin efecto a los **ACUERDOS** Nros. **DGAC-DGAC-2022-0003-A** de 22 de febrero de 2022 y **DGAC-DGAC-2022-0010-A** de 27 de junio de 2022, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL